

SENTENCIA N° 575/2019

Expte. N° 763/926/2018

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los <sup>30</sup> días del mes de <sup>Mayo</sup> de 2019, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia de C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) y Dr. José Alberto León (Vocal), para tratar el expediente caratulado “UNILEVER DE ARGENTINA S.A. S/ RECURSO DE APELACION – Expediente N° 763/926/2018 (Expte. Nro. 22714/376-D-2014 DGR)” y;

Mediante Sentencia Interlocutoria N° 126/19 de fecha 07/03/2019 dictada por este Tribunal, se tiene por presentado, en tiempo y forma el Recurso de Apelación, por constituido el domicilio y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación, se declara la cuestión de puro derecho y se llaman autos para sentencia.

En la contestación de traslado conforme lo establecido en el artículo 148 del Código Tributario Provincial, la DGR sostiene que por las posiciones 09 a 12/2009, 01 a 12/2010 y 01 a 09/2011, se emitieron los Certificados de Deuda N° 198/2014 y N° 409/2015, y se iniciaron demandas de embargo preventivo en fechas 10/10/2014 y 04/09/2015, respectivamente, los cuales tramitan ante el Juzgado de Cobros y Apremios de la Primera y Segunda Nominación, Exptes. Judiciales N° 5413/2014 y N° 3564/2015.

Dichas demandas interrumpieron en tiempo oportuno los plazos de prescripción que se encontraban corriendo, en los términos del Código Civil vigente a la fecha de la mencionada demanda.

Con el objetivo de establecer la verdad material de los hechos que debe primar en todo proceso y ya que la información no obra en autos se considera necesario dictar una Medida para Mejor Proveer de conformidad a las facultades con que

Dr. JOSE ALBERTO LEÓN  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

cuenta esta Tribunal, previstas en el artículo 153 del Código Tributario Provincial (t.v.) y del artículo 18 del citado Digesto.

Por lo tanto, se requiere como MEDIDA PARA MEJOR PROVEER que la Dirección General de Rentas informe a este Tribunal en el plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas de notificada la presente, qué periodos incluidos en el Acta de Deuda N° A 285-2014 comprende cada uno de los Certificados de Deuda N° 198/2014 y N° 409/2015, emitidos por ese Organismo.

En merito a ello,

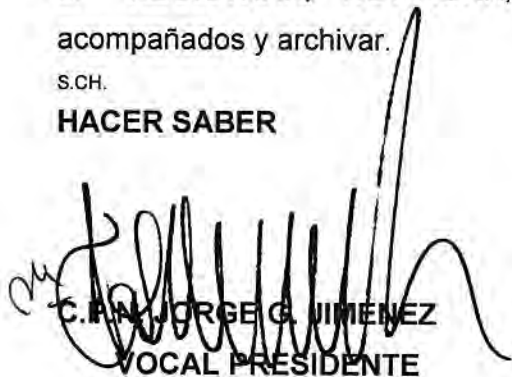
### EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

#### RESUELVE:

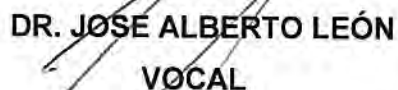
1. Disponer como **MEDIDA PARA MEJOR PROVEER** que se oficie a la Dirección General de Rentas a fin de que en el perentorio plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas de notificada la presente, informe a este Tribunal qué periodos incluidos en el Acta de Deuda N° A 285-2014 comprende cada uno de los Certificados de Deuda N° 198/2014 y N° 409/2015, emitidos por ese Organismo.
2. **REGISTRAR, NOTIFICAR**, devolver los antecedentes administrativos acompañados y archivar.

S.CH.

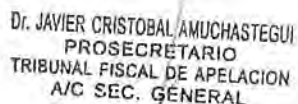
**HACER SABER**

  
C. RAJ JORGE G. JIMENEZ  
VOCAL PRESIDENTE

  
DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL

  
DR. JOSE ALBERTO LEÓN  
VOCAL

ANTE MI

  
Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI  
PROSECRETARIO  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION  
A/C SEC. GENERAL